

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“Prohibición de sentenciados en primera instancia a postular a cargos públicos y la vulneración a la presunción de inocencia, Huánuco - 2021”**

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Espinoza Hernandez, Mireylla Noelya

ASESORA: Garay Mercado, Mariella Catherine

HUÁNUCO – PERÚ

2023

# U

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho penal  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho penal

# D

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73855748

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22500565

Grado/Título: Magíster en gestión pública

Código ORCID: 0000-0002-4278-8225

**DATOS DE LOS JURADOS:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Peña Bernal, Alberto	Maestro en ciencias de la educación, con mención en: docencia en educación superior e investigación	22417435	0000-0001-5253-2453
2	Fretel Ramirez, Liliana	Maestra en ciencias administrativas Gestión publica	40861989	0009-0009-8992-3509
3	Lurita Moreno, James Junior	Maestro en derecho con mención en ciencias penales	42741576	0000-0002-9619-9987

# H



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **17:15** horas del día seis del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- **MTRO. ALBERTO PEÑA BERNAL** : **PRESIDENTE**
- **MTRA. LILIANA FRETTEL RAMIREZ** : **SECRETARIA**
- **MTRO. JAMES JUNIOR LURITA MORENO** : **VOCAL**
- **MTRA. ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI** : **JURADO ACCESITARIO**
- **MTRA. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO** : **ASESORA**

Nombrados mediante la Resolución N° 1434-2023-DFD-UDH de fecha 16 de Noviembre del 2023, para evaluar la Tesis titulada: "**PROHIBICIÓN DE SENTENCIADOS EN PRIMERA INSTANCIA A POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS Y LA VULNERACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, HUÁNUCO - 2021**"; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **MIREYLLA NOELYA ESPINOZA HERNANDEZ** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADA** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **TRECE** y cualitativo de **SUFICIENTE**.

Siendo las **18:17** horas del día seis del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. Alberto Peña Bernal  
DNI:22417435  
CODIGO ORCID:0000-0001-5253-2453  
PRESIDENTE

Mtra. Liliana Fretel Ramirez  
DNI:40861989  
CODIGO ORCID:0009-0009-8992-3509  
SECRETARIO

Mtro. James Junior Lurita Moreno  
DNI: 42741576  
CODIGO ORCID:0000-0002-9619-9987  
VOCAL

**DIRECTIVA N° 006- 2020- VRI-UDH PARA EL USO DEL SOFTWARE TURNITIN DE  
LA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
Resolución N° 018-2020-VRI-UDH 03JUL20 y modificatoria R. N° 046-2020-VRI-UDH, 19OCT20



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

Yo, **MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO**, asesor(a) del PA **Derecho y Ciencias Políticas** y designado(a) mediante documento: **Resolución N°1213-2022-DFD-UDH** del (los) estudiante(s) **Mireylla Noelya ESPINOZA HERNANDEZ** de la investigación titulada **“PROHIBICION DE SENTENCIADOS EN PRIMERA INSTANCIA A POSTULAR A CARGOS PUBLICOS Y LA VULNERACION A LA PRESUNCION DE INOCENCIA, HUANUCO - 2021”**.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 23% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 05 de febrero del 2024

**Garay Mercado, Mariella Catherine**  
DNI N° 22500565  
Código Orcid N° 0000-0002-4278-8225

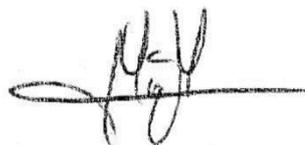
## 1era Revisión POST Sustentación

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>23%</b>	<b>23%</b>	<b>13%</b>	<b>%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>repositorio.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>2</b>	<b>laley.pe</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>frasesdemoda.com</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>www.congreso.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>www.onpe.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>www.parthenon.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>es.wikipedia.org</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>revistas.onpe.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>ezproxybib.pucp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>



**Garay Mercado, Mariella Catherine**  
DNI N° 22500565  
Código Orcid N° 0000-0002-4278-8225

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo de investigación en memoria a mi padre, a mi familia, por ser el motor del logro de mis objetivos, y a mis hermanos por permitirme ser su ejemplo.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco en primer lugar a Jehová Dios que me permite la vida y seguir día a día logrando mis objetivos.

Agradezco a mi familia porque con su consejo y consideración han permitido que siga adelante en mi camino profesional.

Agradezco a los catedráticos de mi universidad por impartirnos sus conocimientos y nos entrenan para desarrollar una labor de éxito.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VII
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	VIII
RESUMEN .....	IX
ABSTRACT .....	X
INTRODUCCIÓN .....	XI
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS.....	13
1.3. OBJETIVOS.....	14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL .....	14
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	14
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	14
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA .....	14
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA .....	14
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	15
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	15
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
CAPÍTULO II.....	16
MARCO TEÓRICO .....	16
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	16
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES .....	16
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES .....	16
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	19
2.2. BASES TEÓRICAS .....	19
2.2.1. LA LEY 31042 DE PROHIBICIONES DE SENTENCIADOS EN PRIMERA INSTANCIA A POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS .....	19

2.2.2. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	21
2.2.3. CONTROVERSIAS DE LA LEY N° 31042.....	23
2.2.4. FUNDAMENTO DEL DERECHO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA .....	24
2.2.5. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL .....	25
2.2.6. TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.....	26
2.2.7. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	26
2.2.8. TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL PERÚ ES PARTE .....	29
2.2.9. PLURALIDAD DE INSTANCIA.....	31
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	35
2.3.1. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	35
2.3.2. SENTENCIA.....	35
2.3.3. DOBLE INSTANCIA .....	35
2.3.4. CARGOS PÚBLICOS.....	35
2.3.5. PROHIBICIÓN.....	35
2.3.6. LEY N° 31042 .....	36
2.4. HIPÓTESIS.....	36
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL .....	36
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS .....	36
2.5. VARIABLES .....	37
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	37
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE .....	37
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	38
CAPÍTULO III.....	39
MARCO METODOLÓGICO .....	39
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	39
3.1.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.....	39
3.1.2. ALCANCE O NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	39
3.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	39
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	40
3.2.1. POBLACIÓN .....	40
3.2.2. MUESTRA.....	40
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	41

3.3.1. TÉCNICAS .....	41
3.3.2. INSTRUMENTOS.....	41
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN .....	41
CAPÍTULO IV.....	42
RESULTADOS.....	42
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS .....	42
CAPÍTULO V.....	51
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	51
CONCLUSIONES .....	52
RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	54
ANEXOS.....	57

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Está de acuerdo que la Comisión de Constitución del Congreso haya aprobado prohibir la postulación de los ciudadanos con sentencia en primera instancia?.....	42
Tabla 2 ¿Considera usted que los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política son acordes con lo establecido por el inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal? .....	43
Tabla 3 ¿Está de acuerdo que la Comisión de Constitución del Congreso haya insertado los artículos 34-A y 39-A a la Constitución Política que prohíbe ocupar cargos públicos al que tiene sentencia condenatoria en primera instancia para combatir la corrupción? .....	44
Tabla 4 ¿Considera Usted que la prohibición de sentenciados en primera instancia por la comisión de un delito doloso vulnera el principio a la presunción de inocencia? .....	45
Tabla 5 ¿Considera Usted que el prohibición de sentenciados en primera instancia por la comisión de un delito doloso vulnera los tratados internacionales?.....	46
Tabla 6 ¿Con la aprobación de la Ley N° 31042, se viola el principio de pluralidad de instancias reconocido en el artículo 139 inc. 6 de la Constitución Política del Perú?.....	47
Tabla 7 ¿Considera Usted que la prohibición de sentenciados en primera instancia por la comisión de un delito doloso vulnera las garantías constitucionales? .....	48
Tabla 8 ¿Usted cree que al momento de la aprobación de la Ley 31042, se ha considerado de la forma correcta el principio de proporcionalidad? .....	49
Tabla 9 ¿Considera usted que la prohibición de postular a cargos públicos de elección popular teniendo una sentencia condenatoria por delito doloso en primera instancia, puede tutelar de la forma correcta la administración pública? .....	50

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Está de acuerdo que la comisión de constitución del congreso haya aprobado prohibir la postulación de los ciudadanos con sentencia en primera instancia.....	42
Gráfico 2 Considera usted que los artículos 34-A y 39-A incorporados a la constitución política son acordes con lo establecido por el inciso 2, Artículo II del título preliminar del código procesal penal .....	43
Gráfico 3 Está de acuerdo que La Comisión De Constitución Del Congreso haya insertado los artículos 34-A y 39-A a la constitución política que prohíbe ocupar cargos públicos al que tiene sentencia condenatoria en primera instancia por combatir la corrupción .....	44
Gráfico 4 Considera usted que la prohibición de sentenciados en primera instancia por la comisión de un delito doloso vulnera el principio a la presunción de inocencia .....	45
Gráfico 5 Considera usted que el impedimento de sentenciados en primera instancia por la comisión de un delito doloso vulnera los tratados internacionales.....	46
Gráfico 6 Con la aprobación de la Ley N° 31042, se viola el principio de pluralidad de instancias reconocido en el artículo 139 inc. 6 de la Constitución Política del Perú? .....	47
Gráfico 7 Considera usted que la prohibición de sentenciados en primera instancia por la comisión de un delito doloso vulnera las garantías constitucionales .....	48
Gráfico 8 Usted cree que al momento de la aprobación de la ley 31042, se ha considerado de la forma correcta el principio de proporcionalidad .....	49
Gráfico 9 La prohibición de postular a cargos públicos de elección popular teniendo una sentencia condenatoria por delito doloso en primera instancia, tutela la correcta administración pública .....	50

## RESUMEN

Que, mediante resolución No RESOLUCIÓN N° 1213-2022-DFD-UDH, se aprobó el proyecto de investigación para desarrollar la Tesis, “Prohibición de Sentenciados en Primera Instancia a postular a Cargos Públicos y la Vulneración a la presunción de Inocencia, Huánuco - 2021”, para optar el título de abogada, y habiendo culminado con los objetivos planificados, presento la siguiente investigación con la finalidad de resolver esta controversia jurídica, a la comunidad jurídica y la población en general, habiendo hecho un análisis del resultado obtenido de abogados penalistas y constitucionalistas, donde se llegó a la conclusión que la Ley aprobada 31042, es inconstitucional. Para ello se ha estudiado a los tratados internacionales, las garantías constitucionales y la pluralidad de instancia.

El Perú al haber firmado el tratado internacional, se menciona que es un Estado que aceptado este principio utilizado en el sistema jurídico y en los derechos humanos se convierte en un principio universal. Por eso es necesario prevenir violaciones de los derechos reconocidos en el derecho internacional respetando y no disminuyendo dichos derechos y proporcionando las condiciones necesarias para su correcto ejercicio. Después de la promulgación de la Ley N.° 31042, el Estado peruano estaría incumpliendo algunos de los tratados internacionales que ha ratificado.

Por lo tanto, el objetivo general de esta investigación es determinar la constitucionalidad de la Ley N.° 31042 en relación con el principio-derecho de presunción de inocencia. Además, este trabajo se basa en una investigación cualitativa, utilizando métodos analíticos e interpretativos. Por ello, se realizó una revisión de la literatura sobre temas como el principio de presunción de inocencia, la participación política y los principios de interpretación jurídica. Después de revisar el sistema y los procedimientos legales.

**Palabras claves:** Prohibición, sentenciados, instancia, cargos, vulneración.

## **ABSTRACT**

That, by resolution No. RESOLUTION N° 1213-2022-DFD-UDH, the research project was approved to develop the Thesis, "Prohibition of First Instance Sentenced Persons from running for Public Office and the Violation of the Presumption of Innocence, Huánuco - 2021", to qualify for the title of lawyer, and having completed the planned objectives, I present the following research with the purpose of resolving this legal controversy, to the legal community and the population in general, having made an analysis of the result obtained from lawyers criminalists and constitutionalists, where it was concluded that the approved Law 31042 is unconstitutional. For this, international treaties, constitutional guarantees and plurality of instances have been studied.

Having signed the international treaty, Peru is mentioned as a State that has accepted this principle used in the legal system and in human rights and becomes a universal principle. That is why it is necessary to prevent violations of the rights recognized in international law by respecting and not diminishing said rights and providing the necessary conditions for their correct exercise. After the promulgation of Law No. 31042, the Peruvian State would be failing to comply with some of the international treaties that it has ratified.

Therefore, the general objective of this investigation is to determine the constitutionality of Law No. 31042 in relation to the principle-right of presumption of innocence. Furthermore, this work is based on qualitative research, using analytical and interpretive methods. For this reason, a review of the literature was carried out on topics such as the principle of presumption of innocence, political participation and the principles of legal interpretation. After reviewing the system and legal procedures.

**Keywords:** Prohibition, sentenced, instance, charges, violation.

## INTRODUCCIÓN

La razón por la que es necesario analizar la política del Perú es porque el propósito principal de los políticos es participar en las elecciones para ganar el poder, y es muy difícil lograr sus objetivos porque son fines en sí mismos sin considerar otras metas. En este contexto, el gobierno no tomó la decisión adecuada para fortalecerse y no se encontraron las relaciones de representación en el gobierno central y local, lo que debilita a los actores políticos sin poder compartir el bien de la comunidad y lograr trabajo productivo que no logran una representación efectiva a través de sus organizaciones.

Es importante recordar que la vulnerabilidad de las organizaciones políticas no es un problema nuevo, y en los años 1980 y 1990 las discusiones sobre la posición política se basaban en las características del sistema de partidos, ¿no es así? Unieron a los partidos políticos, tomaron los intereses de los ciudadanos y permitieron la expresión de opiniones diversas entre todos los ciudadanos nacionales (Tuesta, 1995).

En este contexto, es importante tener en cuenta que los requisitos para acceder a cargos públicos de naturaleza popular son muy bajos, lo que no fomenta la responsabilidad, eficiencia de poder llevar dicha labor con eficacia y eficiencia.

Además, es relevante analizar la Ley N° 31042, que reforma el marco normativo constitucional e incorpora el artículo 34-a y el artículo 39-a sobre la inhabilitación para postularse a cargos electos o ejercer cargos públicos. La ley establece que un delincuente por primera vez no puede solicitar la libertad condicional, lo que puede violar sus derechos bajo la jurisdicción del estado. En estos casos la presunción de inocencia es importante. Porque este método prohíbe la participación de los presos en el proceso electoral e ignora el número de casos y el derecho a la justicia. Las autoridades deben revisar los casos para asegurar la calidad de las decisiones en la administración de justicia y el respeto a derechos como la presunción de inocencia.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La lucha constante contra el abuso de poder por parte de un Estado opresor o autoritario ha sido la causa del reconocimiento de todos los derechos que disfrutamos en la actualidad. Estos avances conducen al reconocimiento gradual de los derechos humanos, lo que dio como resultado tres generaciones de derechos humanos. El primer nivel, Derechos Civiles y Políticos, se refiere a los derechos de las personas a todo tipo de derechos. La segunda generación, los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, es un derecho compartido a mejorar las condiciones de vida. Finalmente, la tercera generación, los derechos humanos o la unidad, nació de la necesidad de que las personas trabajaran juntas.

Los derechos fundamentales de primera generación estos incluyen el derecho a la vida, la libertad, la seguridad jurídica, el derecho a no ser discriminado, el derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre, el derecho a la dignidad ante la ley de humanidad y el derecho a no ser encarcelado o exiliado. Estos derechos incluyen el derecho a ser presunto inocente y el derecho a la participación política. Esto se debe a que el gobierno tiene la obligación de respetarlo y sólo puede limitarlo según las directrices apropiadas establecidas por la ley.

La Ley N.º 31042, también conocida como "Ley de Reforma Constitucional que incorpora el artículo 34-A y el artículo 39-A en la Constitución Política, sobre prohibiciones para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública", fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de septiembre de 2020. Esta norma establece que las personas con sentencia condenatoria en primera instancia no podrán postular a cargos de elección popular ni ocupar cargos de confianza en la función pública.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la promulgación de esta norma podría implicar una negación de los documentos jurídicos internacionales y la

Constitución peruana consideran importante coordinar el derecho a la inocencia y el derecho a participar en política. Como resultado de esto, se ha planteado el siguiente problema de investigación: ¿De qué manera la prohibición a postular a cargos públicos con sentencia en primera instancia vulnera el principio de presunción de inocencia?

Frente a la interrogante planteada, se ha planteado como hipótesis de trabajo lo siguiente: Si se prohíbe el derecho a postular a cargos públicos a las personas que han sido sentenciados en primera instancia en calidad de autor o cómplice por la comisión de delito doloso, entonces se estaría vulnerando el principio-derecho de presunción de inocencia hasta que se demuestre su responsabilidad de acuerdo a la ley y en una audiencia pública donde se le hayan otorgado las garantías esenciales para su defensa, tal como lo establece el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

¿De qué manera la prohibición a postular a cargos públicos con sentencia en primera instancia vulnera el principio de presunción de inocencia?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS**

- PE1:** ¿De qué manera la prohibición a postular a cargos públicos con sentencia en primera instancia vulnera los tratados internacionales?
- PE2:** ¿De qué manera la prohibición a postular a cargos públicos con sentencia en primera instancia vulnera el derecho a la pluralidad de instancias?
- PE3:** ¿De qué manera la prohibición a postular a cargos de elección popular con sentencia en primera instancia vulnera las garantías constitucionales?

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar en qué manera la prohibición a postular a cargos públicos con sentencia en primera instancia vulnera la presunción de inocencia, Huánuco – 2021.

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- **OE1.** Analizar de qué manera la prohibición a postular a cargos públicos con sentencia en primera instancia vulnera los tratados internacionales.
- **OE2.** Analizar de qué manera la prohibición a postular a cargos públicos con sentencia en primera instancia vulnera el derecho a la pluralidad de instancias.
- **OE3.** Analizar de qué manera la prohibición a postular a cargos públicos con sentencia en primera instancia vulnera el derecho a las garantías constitucionales.

### **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

La investigación actual se justifica desde una perspectiva teórica, ya que el análisis exegético de la norma no se limita únicamente a la aplicación normativa, sino que también requiere de interpretación y verificación para asegurar que los requisitos para ser elegido en un cargo público, esto se estaría demostrando que se están violando los derechos de las personas que desean postularse como candidatos para ocupar cargos públicos.

#### **1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

Asimismo, al ser uno de los requisitos la vulneración de derechos como el de la sospecha, éste puede ser visto como un derecho legítimo porque apunta a resolver problemas que afectan no sólo al individuo sino también al sistema político como inocente.

### **1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

La justificación metodológica se enfoca en determinar si la normativa actual que prohíbe la participación de los condenados en primera instancia en las elecciones vulnera el derecho a la presunción de inocencia.

### **1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

El tema que se investiga es de ámbito nacional. Porque la conciencia pública de que la corrupción es la causa de esta decisión política se ha extendido a todos los ámbitos de la administración pública. No sucede simplemente en Huánuco, sino a nivel nacional; sin embargo, por motivos económicos solo nos limitaremos en esta ciudad.

### **1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

El trabajo de investigación es viable, y como propuesta de solución del problema nos permite plantear reformas normativas a la prohibición a postular a cargos políticos de sentenciados de primera instancia y considerar que existe una vulneración de la presunción de inocencia ante la inexistencia de sentencia firme.

En este mismo orden de ideas es viable porque se tiene variadas fuentes de información como expertos en la materia de estudios que nos permitirán obtener información relevante a la solución del problema planteado.

Este trabajo de investigación es posible porque se dispone de recursos humanos, recursos y recursos económicos.

En términos de recursos humanos, el desarrollo metodológico de este trabajo de investigación se realiza con el apoyo de consultores externos que se pueden realizar de manera sistemática y sistemática.

En cuanto a los recursos financieros y materiales el estudio es viable económica y materialmente puesto que será asumido en su totalidad por la investigadora, debido a que no está financiada por ninguna institución pública ni privada.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Después de revisar la investigación actual, encontré algunas que estaban relacionadas con la investigación que quería hacer. Se menciona a continuación:

##### **2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Vásquez (2018) en su tesis titulado “El derecho al voto – electoral de las personas sujetas a un proceso penal en el Estado de Quintana Roo”, para optar el título de Licenciada en Derecho en la Universidad de Quintana Roo - México; La tesista concluye:

El voto político-electoral, según la doctrina electoral, se refiere al derecho político que posee todo ciudadano en un estado democrático para decidir la conformación del gobierno. Es importante destacar que, en materia electoral y de derecho político, muchos ciudadanos mexicanos han sido privados de sus derechos debido a procesos penales en el pasado. A pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 34 que todos los hombres y mujeres que pertenecen al estado mexicano, que tienen la calidad de mexicanos, que tienen un modo honesto de vivir y que tienen 18 años de edad son ciudadanos mexicanos, en su Artículo 35 se establecen las prerrogativas de los ciudadanos, incluyendo los derechos políticos-electorales como el derecho al voto, el derecho a participar en el gobierno y ocupar cargos políticos, el derecho a la manifestación pública, el derecho a la asociación con fines políticos, y otros derechos que no tienen contenido electoral.

##### **2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Castro (2022) “Prohibición a ejercer función pública mediante cargos de confianza a condenados a primera instancia frente a la

presunción de inocencia” para optar el título de Abogada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

La presente tesis llega a la conclusión de que las limitaciones para ejercer cargos públicos establecidas por la ley 31042 son justificadas en la necesidad de que la administración cuente con un currículum vitae sin sanciones determinantes por la comisión de delitos dolosos, considerando que el bien jurídico afectado es el Estado. Por lo tanto, las restricciones al acceso a la función pública deben respetar los derechos fundamentales de la persona. Asimismo, se concluye que una sentencia penal de primera instancia por la comisión de un delito doloso se compone de la condena del infractor penal, tras haberse valorado la carga probatoria por parte del magistrado motivado y mediante la ley se impone una sanción efectiva. Sin embargo, la sentencia impuesta puede ser cuestionada a través del proceso de apelación dentro del plazo establecido por la ley, lo que se enmarca en el principio de la pluralidad de instancias.

Se concluye que la presunción de inocencia está establecida en el artículo 2 inciso 24 numeral e de la Constitución Política del Perú, así como en el artículo 11.1 de la declaración universal de los derechos humanos y en el artículo 14.2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos. Estos documentos determinan la atribución de responsabilidad penal a una persona. Además, se concluye que la función pública se ve afectada por normas vinculantes, pero no se ha aplicado de manera efectiva. Esto se debe a que el condenado en primera instancia es considerado autor o cómplice de un delito doloso, lo cual vulnera el derecho fundamental de la presunción de inocencia. Es importante destacar que la pérdida de este derecho tiene rango constitucional.

Henostroza (2021) “Reforma constitucional contenida en la ley 31042 y conflicto con los principios presunción de inocencia – pluralidad de instancia, huaraz – 2020” para optar el título de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo.

Este estudio de investigación concluye que el procedimiento de la reforma constitucional establecido en la ley N°31042 presenta limitaciones tanto formales como materiales. Dicho procedimiento, contemplado en el artículo 206 de nuestra constitución, fue aprobado por más de los dos tercios del número legal de congresistas y tiene relación con el derecho de participación en la vida política, social y económica, tal como se establece en el artículo 2 numeral 17 de nuestra constitución política del Perú.

Además, este estudio establece un contexto más amplio para el derecho a participar en nuestra vida social, económica y política al afirmar que el derecho a la presunción de inocencia y el derecho a una indemnización están dentro de los objetivos que persigue en la vida social, económica y política de nuestro país. Sin embargo, los resultados obtenidos indican que esta ley se ve afectada por la ejecución resolutive, generando un conflicto en los derechos fundamentales de presunción de inocencia, pluralidad de instancia y derecho de participación en la vía social, económica y política del estado.

En conclusión, esta investigación considera que la solución a este conflicto radica en presentar una demanda de inconstitucionalidad de la ley N° 31042, para que en su momento el tribunal constitucional realice un análisis exhaustivo de dicha ley.

Ríos (2022) “Análisis constitucional de la ley n° 31042 sobre prohibiciones de la participación política a la luz del principio- derecho de la presunción de inocencia” para optar el título de abogado en la Universidad Santo Toribio de Mogrovejo.

Se concluye esta investigación acerca del argumento de que toda persona es inocente hasta que se agoten todas las instancias y se dicte una sentencia firme. En este sentido, la ley N° 31042 resuelve de manera inconstitucional la negación de la participación política a una persona que aún no ha completado todas las instancias y que, por lo tanto, mantiene su presunción de inocencia tanto en la realidad como en el

ámbito legal. El derecho a la presunción de inocencia es un derecho protegido por la Constitución Política del Perú y por organizaciones internacionales que defienden el derecho fundamental de la persona a tener un debido proceso en un juicio. Desvirtuar la inocencia de una persona constituye un incumplimiento de los parámetros constitucionales.

El derecho a la participación política se establece como un derecho reconocido en nuestro sistema jurídico peruano y está relacionado con un derecho constitucional que debe cumplirse de manera obligatoria. Por lo tanto, la ley de reforma constitucional N° 31042 evidencia la restricción que impone a la participación política de las personas condenadas en primera instancia, vulnerando el principio de presunción de inocencia. Por el contrario, se les trata como personas condenadas de manera firme, lo cual limita las garantías en su defensa, tal como lo establece nuestro sistema jurídico y la regulación emitida por diversos instrumentos internacionales

### **2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES**

No se encontraron antecedentes relacionadas a la investigación que se a desarrollado.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. LA LEY 31042 DE PROHIBICIONES DE SENTENCIADOS EN PRIMERA INSTANCIA A POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS**

La Ley N° 31042 una persona con una primera condena por un delito grave tiene prohibido postularse para un cargo electo como escritor o editor. Además, las personas que cumplan las condiciones antes mencionadas no podrán desempeñar funciones públicas. Esta ley incorpora dos artículos:

Artículo 34-A. Están impedidas de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia por la comisión de delito doloso.

Artículo 39-A. Están impedidas de ejercer la función pública, mediante designación en cargos de confianza, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, por la comisión de delito doloso. (Ley N° 31042, 2020).

Esta reforma, a pesar de ser una medida popularmente atractiva a la opinión pública, lamentablemente presenta diversos conflictos con garantías constitucionales e instituciones procesales, tales como la presunción de inocencia y el derecho a la pluralidad de instancias. Asimismo, a mi parecer, no resolvería firmemente los extensos problemas de corrupción en las instituciones públicas. (Alguayo, 2020).

Primero, considero que esta reforma afectaría el derecho a la presunción de inocencia, amparada en el artículo 2, inciso 24- e) de la Constitución. Esto se debe a que la posibilidad de que nuestro sistema de justicia y los agentes encargados de hacer cumplir la ley estén equivocados no se tiene en cuenta en la capacidad de juzgar y procesar casos. De hecho, es posible que el Congreso no haya previsto situaciones en las que los jueces, como otras personas, pudieran tomar decisiones equivocadas. Por ejemplo, ¿qué pasa si hay un malentendido de las reglas, si el acusado es declarado inocente en el primer juicio basándose en los hechos y las pruebas? Claramente se vulneraría este derecho. Tal como lo estableció el Tribunal Constitucional del Perú en sus sentencias N° 01768-2009-PA, 00156-2012-PHC, la presunción de inocencia implica que uno tiene que ser tratado como inocente, mientras no exista una sentencia definitiva con calidad de cosa juzgada.

Segundo, en la misma línea de lo anterior, otro derecho fundamental que podría ser vulnerado sería el de doble instancia (art. 139, inciso 6 CPP), y de acuerdo al TC, la cual garantiza que, en la resolución de una controversia planteada en sede judicial, debe existir una estructura jurisdiccional que, cuando menos, se encuentre organizada en una doble instancia, y para cuyo acceso se prevean los medios impugnatorios que correspondan (N° 03261-2005-PA/TC). Por lo tanto, la decisión del primer juicio, sin un segundo juicio, es suficiente

para prohibir que una persona que quiere desempeñar un cargo público o un empleo solicite o desempeñe un cargo público.

Tercero, también es cuestionable que en la Ley se impida participar a aquellos condenados por cualquier delito doloso, sin tener en cuenta si su sanción está relacionada a su desempeño o funciones brindadas al sector público. En pocas palabras, hubiera sido más lógico e idóneo vetar a aquellos sentenciados por delitos relacionados con la administración pública (Título XVIII Código Penal).

Medina, Wilber. Constituye clara violación del principio de presunción de inocencia consagrado en la Constitución y la Convención:

Constitución

Artículo 2.24 A la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

## **2.2.2. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

Artículo 8.2. “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...” (Medina, 2019)

¿Qué principios constitucionales y tratados viola esta decisión?

Domingo García Belaunde. La presunción de inocencia tiene décadas de vigencia en el Perú y en el mundo. Existe en nuestras constituciones y en los principales tratados de derechos humanos de los que el Perú es parte, como la Convención Americana de Derechos Humanos y los Pactos de Naciones Unidas de Derechos Humanos de 1966 (García Belaunde, 2019)

Álvarez Miranda sostiene que: En este caso, nos encontramos ante la limitación constitucional al derecho a la participación política para optimizar el principio democrático de lucha contra la corrupción y de

integridad. Al respecto, debemos recordar que ningún derecho es absoluto y se pueden limitar en tanto resulte justificado en la protección proporcional y razonable de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional, como es el caso de la lucha anticorrupción.

Asimismo, el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que el ejercicio de los derechos políticos, si bien se realiza en condiciones de igualdad, su ejercicio se puede reglamentar. Por ejemplo, en caso de que las personas se encuentren en procesos penales. Para la interpretación de este artículo la Corte IDH ha indicado que la limitación a un derecho político, como el de sufragio, debe cumplir con los presupuestos del principio de proporcionalidad. (Álvarez Miranda, 2019).

#### ➤ **La Ley N° 31042 Y El Conflicto Con La Presunción De Inocencia**

Esta nueva ley podría perjudicar la presunción de inocencia. “Como ha interpretado ya la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional con claridad, la presunción de inocencia implica que uno tiene que ser tratado como inocente mientras no exista una sentencia definitiva con calidad de cosa juzgada por parte de los tribunales. Si es el Estado ahora el que aparece restringiendo la posibilidad de postulación o de trabajo de ocupar un puesto directivo dentro del estado sin una sentencia definitiva nos puede generar un problema” (Caro, 2020)

Caro afirma que no hay derechos absolutos y menciona una clara diferencia entre el sector privado y el público. “El control de riesgos de delitos aconsejaría que estas personas no postulen ni accedan a cargos de confianza, pero, por otro lado, están las garantías constitucionales”,

Ernesto Álvarez (2020) ex presidente del Tribunal Constitucional, cualquiera de los sentenciados han gozado de presunción de inocencia hasta que la sentencia de segunda instancia sea ejecutada. “La aprobación de esta normal plantea un conflicto y los legisladores han tomado en cuenta la existencia y necesidad de ponderar derechos y circunstancias que tiene relevancia constitucional. Por una parte, existe

la presunción de inocencia que permite a todos los ciudadanos gozar de las mismas garantías, prerrogativas, derechos, hasta que una sentencia firme y consentida los declare culpables”.

Para Álvarez la constitución tiene parte política y jurídica. “Es fácil argumentar a favor de la presunción de inocencia, pero al mismo tiempo se comprende fácilmente por qué se ha expedido esta norma. El Congreso en los últimos años ha sido invadido de ex regidores, alcaldes, consejeros regionales que vienen con procesos penales, con sentencia de primera instancia y vienen a escapar de la justicia con el fuero parlamentario, y una vez dentro se convierten en esclavos modernos y políticos dispuestos a votar por lo que la mayoría decida”

### **2.2.3. CONTROVERSIA DE LA LEY N° 31042**

Uno de los principales cuestionamientos a dicha ley es la presunta vulneración al principio de presunción de inocencia. Este principio “tiene estrecha relación con el derecho a la doble instancia y con base en la falibilidad de los jueces”, señaló Cristhian Cerna, coordinador de Gaceta Penal. Asimismo, “La vulneración es mayor porque la presunción de inocencia se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú en su artículo 2, inciso 24, literal d; por lo que considero que los constitucionalistas van a tener trabajo en analizar un posible ‘conflicto’ entre tres normas de carácter constitucional” (Serna, 2020).

En cuanto a la culpa de los jueces, se dice que no se tuvo en cuenta cuando se hizo la Ley. Es decir, estamos dividiendo la probabilidad de que el juez tome una decisión equivocada, según el coordinador de Gaceta Penal. De la misma manera, también se cuestiona la presunta vulneración de derechos en el segundo juicio, la cual se justifica con base en el error del juez.

La penalista Carolina Rodríguez considera que la aprobación de dicha ley es una:

“falta de respeto a las garantías constitucionales a la presunción de inocencia y la pluralidad de instancias”. Por lo cual, comenta que aprobar

dicha reforma es la decisión más paternalista, “al presumir que los peruanos y las peruanas no podemos realizar una elección racional, esto es, una donde no se elijan a candidatos condenados en primera instancia por la comisión de un delito” (Serna, 2020).

Por otra parte, el texto legal ratificado no establece que la infracción sancionable por un particular deba estar relacionada con función pública (delitos contra la Administración Pública), sino que simplemente hayan sido cometidos de manera dolosa. (Rodríguez, 2020).

#### **2.2.4. FUNDAMENTO DEL DERECHO DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

El DPI tiene como objetivo que ninguna persona inocente debe ser sancionada, lo cual se funda en el principio de dignidad del ser humano. El principio de dignidad (PDIG) es un principio que sirve como criterio rector acerca de cómo deben ser tratados los seres humanos por ser tales. Carlos, (1989)

Una de las características de este principio es tratar a las personas según las decisiones que han tomado en sus vidas, sus pensamientos y sus expresiones de deseo. (p. 287)

Las personas deben tener derecho a recibir beneficios o pérdidas por sus decisiones o acciones, especialmente cuando el gobierno impone sanciones que las privan de libertad u otros derechos por violación. (Higa, César, p.3)

El procedimiento para determinar si una persona ha cometido el delito que se le imputa es un procedimiento que desemboca en juicio si el imputado comete el delito que se le imputa. Desde este punto de vista, el estándar de prueba que es necesario como base para la determinación del delito, incluye el hecho de que éste sólo puede determinarse si sólo explica la responsabilidad por los hechos. Estos son los detalles del caso.

El estándar de prueba para condenar a un sospechoso más allá de toda duda razonable no es pacífico, pero cabe señalar que a veces se considera que la seguridad justifica la victimización de una persona inocente si eso significa que la persona responsable es declarada culpable.

Por esta razón, el fiscal de la Corona debe procesar cuando todas las pruebas demuestran que el acusado es responsable del delito imputado, y el jurado debe condenar al acusado si es declarado culpable. (Higa, César, p. 3).

## **2.2.5. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

El Tribunal Constitucional del Perú es el máximo intérprete de la Constitución y se encarga de garantizar la supremacía constitucional. Como órgano autónomo e independiente, no está sujeto a la influencia de ningún otro órgano constitucional. Su función principal es asegurar que las leyes, los órganos del Estado y los particulares cumplan con lo establecido en la Constitución y proteger los derechos constitucionales. El Tribunal tiene su sede en Arequipa y también sesiona en Lima. Su actuación se rige exclusivamente por la Constitución y su Ley Orgánica - Ley N.º 28301.

### **Competencias**

Corresponde al Tribunal Constitucional:

- Conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad
- Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de Habeas Corpus, amparo, habeas data y cumplimiento
- Conocer los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución, conforme a Ley
- Resolver las quejas por denegatoria del recurso de agravio constitucional.

- El Tribunal puede dictar reglamentos para su propio funcionamiento, así como sobre el régimen de trabajo de su personal y servidores dentro del ámbito de autorizados por su presidente, se publican en el

### **2.2.6. TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

Este Tribunal fue concebido por los constituyentes como una institución distinta al Poder Judicial debido a que se considera que la producción negativa de normas (Kelsen), es decir, reconocer cuando un poder del Estado, ayuntamiento o región ha usurpado el poder constituyente al legislar en contra de la Constitución, es una tarea que solo puede ser llevada a cabo por un juez profesional. El Poder Judicial es el único órgano del Estado conformado por profesionales, ya que no existe la profesión de ser parlamentario o Jefe de Estado. Por lo tanto, el juez asume una función difícil y superior a su formación: enfrentarse a los poderes, con los riesgos políticos que esto conlleva. Javier Valle Riestra, (1981).

### **2.2.7. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

El vislumbramiento, de este derecho a la presunción de inocencia, se dio en Roma; “si bien podemos encontrar antecedentes del derecho de presunción de inocencia en el Derecho Romano” (Ferrajoli, 1995, pág. 550). Fue la influencia del cristianismo, se fue invertido por las inquisiciones medievales; y en la edad moderna autores como Hobbes, Montesquieu y Beccaria, defendieron el principio de presunción de inocencia.

Posteriormente el iluminismo del XVIII, según Bustos Ramírez: “se caracterizó por ser racionalista, utilitario y jus naturalista” (Bustos, 1989, pág. 105) sus exponentes más notables fueron Montesquieu, Voltaire y Rousseau y otros. El inglés Jeremías Bentham hizo alusión al estado de inocencia al referirse sobre las cartas selladas, definidas por él cómo: “una orden de castigar sin prueba, un hecho contra el cual no hay ley” (Bentham, 1981)

"La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. Por otro lado, el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa". (EXP. N.º 04415-2013-PHC/TC, 2014, pág. 2)

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948 establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se le considere inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, de acuerdo con la ley y en un juicio público. Este derecho también está consagrado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

De la misma manera, en nuestra Constitución Política del Perú (1993) se establece la presunción de inocencia en el artículo 2, inciso 24, numeral e), el cual establece que "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Además, la Sentencia 156-2012-PHC/TC, mencionada en Gutiérrez (2020), establece que "no se puede condenar a alguien si no existen pruebas contundentes de su culpabilidad penal. Si solo hay pruebas parciales o escasas, se debe eximir y no sancionar".

En la Sentencia 111/1999, el Tribunal Constitucional español explica, según Asencio y Castillo (2017), que este principio "sirve como base para todo el procedimiento penal y condiciona su estructura, siendo uno de los principios fundamentales del Derecho Penal contemporáneo, tanto en su aspecto sustantivo como formal" (p. 115). En otras palabras, es un margen que el legislador tiene al regular las normas, y debe ser considerado al redactar, desarrollar y aclarar disposiciones normativas (Gutiérrez, 2020).

### **a) La presunción de Inocencia como derecho Constitucional**

La Constitución reconoce de manera explícita la presunción de inocencia en su artículo 2.24.e, el cual establece que toda persona es considerada inocente hasta que se declare su responsabilidad judicialmente. La Convención Americana de los Derechos Humanos y la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre también se expresan en términos similares, reconociendo el derecho de toda persona inculpada de delito a que se presuma su inocencia hasta que se establezca legalmente su culpabilidad. Es importante destacar que este derecho debe ser respetado tanto dentro como fuera del proceso penal, siempre y cuando se respeten las limitaciones propias de dicho proceso. La presunción de inocencia es una garantía procesal que permite al investigado defenderse y ofrecer medios probatorios de descargo, y solo puede declararse culpable a una persona si existe una actividad probatoria suficiente y legítima que haya sido actuada conforme a las reglas y exigencias establecidas. (Gutiérrez, 2020).

### **b) La presunción de inocencia como regla probatoria**

Es necesario demostrar la responsabilidad penal del imputado, lo cual implica la verificación de la concurrencia del delito adicional y la acreditación de la existencia del hecho delictivo y la vinculación del imputado. Para ello, se deben presentar pruebas suficientes que superen la garantía constitucional de presunción de inocencia. Esta exigencia está en línea con la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establecen que una persona no puede ser condenada sin pruebas plenas de su responsabilidad penal. Si la prueba es insuficiente o incompleta, no procede la condena, sino la absolución. Vegas (1992).

### **c) In dubio Pro Reo como baremo de la convicción Judicial**

La presunción de inocencia, conocida como "in dubio pro reo", se refiere a la duda que existe en la mente del juez respecto a la existencia de un delito o la responsabilidad penal del acusado. Esta duda se

presenta como un equilibrio entre la confirmación y la negación de estas hipótesis. Este estado neutral expresa la incapacidad de emitir un juicio de certeza positivo o negativo. Por lo tanto, en caso de duda razonable, corresponde absolver al acusado, ya que la duda favorece al reo. Vegas (1992).

#### **d) In dubio pro reo fuera del proceso penal**

La presunción de inocencia en este caso se entiende como el trato de "no autor" o "no partícipe" en actos delictivos o similares, ya que el derecho a la presunción de inocencia implica que el investigado debe recibir un trato digno por parte del Estado. Ni la policía ni los medios de comunicación pueden calificar a alguien como culpable, solo una sentencia puede hacerlo para respetar su derecho al honor e imagen.

Por otro lado, es importante destacar que esta manifestación extraprocesal se refiere a lo que sucede fuera del marco de un proceso penal. Si fuera intraprocesal, se estaría censurando las expresiones inculpativas propias de la tesis fiscal en su función de perseguir, investigar y acusar delitos. Además, el artículo 133 del Código Penal también exime al abogado defensor de responsabilidad penal por injuriar o difamar durante sus intervenciones ante el juez. Por lo tanto, ni el Ministerio Público ni la Defensa serían penalmente responsables por dañar el honor de alguien.

### **2.2.8. TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL PERÚ ES PARTE**

Los derechos fundamentales, tal como los define nuestro Tribunal Constitucional, son bienes que pueden ser protegidos para permitir a las personas desarrollar sus capacidades en la sociedad. Estos derechos son indispensables para el buen funcionamiento de un sistema democrático, incluido el derecho a la verdad basado en los principios de la vida, la integridad humana, la libertad humana, la igualdad y los derechos humanos, y los derechos fundamentales que deben ser adecuadamente protegidos frente a procedimientos judiciales. El más

importante de los derechos fundamentales es el más pequeño, inalienable de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, sobre el cual no puede ser influido por el Ejecutivo, debido a la pérdida de la facultad de su persecución. La esencia y la entidad de un derecho fundamental son ignoradas o vulneradas cuando se le imponen restricciones que lo hacen inaplicable y lo privan de la protección constitucional que le corresponde.

En un Estado Social y Democrático de Derecho, todos los derechos fundamentales y garantías de una persona convergen a través del debido proceso. Entre las garantías que se pueden mencionar se encuentran:

- La Garantía de la no Incriminación establecida en el artículo 8.2.g de la Convención Americana de Derechos Humanos.
- El Derecho a un Juez imparcial contemplado en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.
- El derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas contenido en el artículo 14.2.C del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

#### **e) La Declaración Universal de Derechos Humanos**

Aprobada el 10 de diciembre de 1948 mediante la Resolución Legislativa N° 13282 del 9 de diciembre de 1959, reconoce diversos derechos fundamentales. Entre ellos se encuentra el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad, así como el derecho a ser escuchado públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial en caso de ser acusado penalmente. Además, se establece el principio de presunción de inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad, así como el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales para proteger sus derechos fundamentales. La Declaración también prohíbe la desigualdad y discriminación, la tortura, los tratos crueles, los malos tratos, la tortura, el encarcelamiento, el castigo por

actos no determinados por la ley y la injerencia en la vida privada y familiar, el hogar y la correspondencia personal.

#### **f) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Se aprobó por Decreto Ley N° 22128 del 28 de marzo de 1978, garantiza la protección de la igualdad procesal, la impugnación de las sentencias condenatorias, la revisión de las mismas, la compensación por errores judiciales y el principio de cosa juzgada (Art.14º). Además, establece la vigencia del principio de legalidad en los delitos y penas, la prohibición de la tortura y otros tratos similares (Art. 7º), entre otros aspectos.

#### **g) La Convención Americana de Derechos Humanos**

Fue adoptada mediante Decreto No. 22231 del 11 de julio de 1978. Esta convención afirma que todas las personas tienen derecho al respeto de su integridad y que nadie será sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. También establece que las personas privadas de libertad deben ser tratadas con el respeto a su dignidad humana inherente. También garantiza la libertad y la seguridad de todas las personas y dispone que los acusados deben ser informados de los motivos de su detención y de los cargos que se les imputan. También se exceptúan del principio bis in idem, se garantiza la publicidad de los procesos penales, se reconoce la retroactividad penal benigna y se garantiza el derecho a la elección material o técnica, entre otros derechos.

### **2.2.9. PLURALIDAD DE INSTANCIA**

A lo largo de la historia, varios casos han sufrido cambios significativos. En la época romana se distinguían tres tipos de proceso: el proceso legis actionis, en el que la decisión del iudex no podía ser impugnada, porque las partes eran responsables de elegir al juez y por tanto debían observar su decisión (2003, p. 408).

Por otro lado, estaba la *revocatio in duplum*, que anulaba las decisiones si eran defectuosas. Finalmente, hubo *restitutio in integrum*, que significó borrar todo lo ocurrido hasta ese momento (Calamandrei, 2000, p. 409).

Entendemos que la primera definición de pluralidad de casos la hicieron los romanos, quienes fueron los creadores del derecho y su principal aporte a la humanidad.

En este contexto aparece la imagen del llamamiento, un llamamiento destinado a corregir las injusticias y errores cometidos por los jueces, corregido directamente por el emperador, y considerado divino e infalible. Es difícil ver que la apelación tenía una doble función en el sistema jurídico romano, no sólo para mitigar sino también para eliminar el riesgo de una condena injusta andquot; (Priori, 2003, p. 409).

No debemos olvidar que el objetivo general de este doble asunto era la completa concentración del poder del lado del Emperador. Una doble sala o pluralidad es una salvaguardia adecuada diseñada para garantizar que un juez y "A QUO" Debe ser investigado por una autoridad u organismo superior, por lo que la cuestión a decidir entra dentro de la doble declaración. No existe subordinación ni dependencia entre jueces porque todos los jueces son independientes en su jurisdicción (Priorio 2003).

Entendemos que, según el citado autor, el pluralismo es un derecho y, a su vez, una garantía constitucional que forma parte del marco de un juicio justo. El objetivo de este proceso es asegurar un doble juicio, el cual está diseñado para asegurar el correcto desarrollo del proceso legal. Es importante resaltar que los jueces no están sujetos a los órganos del proceso, porque son independientes entre sí. Por tanto, su motivación suficiente les obliga a dictar las resoluciones oportunas en el ejercicio de su competencia.

## **h) Marco Normativo de la Pluralidad de instancias**

### **✓ La Constitución Política del Perú**

El artículo 139º de la Constitución del Estado establece en su sexto inciso el derecho a la pluralidad de instancia, el cual puede ser entendido de dos maneras: como una garantía y como un derecho. Según Sánchez Velarde (2006, pág. 95), la pluralidad de instancia es una garantía que implica la existencia de dos niveles de jurisdicción, lo que se considera como un requisito mínimo para el debido proceso. Sin embargo, esta garantía no es suficiente, ya que existe la posibilidad de que en el futuro se presente el caso de un absuelto-condenado. Por otro lado, la pluralidad de instancia también es un derecho que se relaciona con la protección jurisdiccional y el acceso a los recursos procesales por parte del acusado.

La pluralidad de instancia es un elemento fundamental en nuestro sistema jurídico, ya que garantiza un proceso justo y protege los derechos de las personas involucradas. Este principio se encuentra establecido en la Constitución del Estado y busca asegurar que todas las partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas ante diferentes instancias judiciales. De esta manera, se busca evitar posibles errores o injusticias y asegurar que se respete el debido proceso.

### **✓ Tratados Internacionales relacionados a la Condena del Absuelto**

La figura del condenado absuelto se encuentra principalmente en aquel individuo al cual se le ha impuesto una sentencia condenatoria en la instancia superior. Siendo absuelto en la instancia inferior, es decir, en la primera sentencia, se le priva de la posibilidad de defenderse, lo cual es uno de los temas más polémicos en el actual proceso penal peruano.

### **✓ La Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a la Pluralidad de Instancia**

En julio de 1977, el país de Perú se unió de manera libre y soberana a la Convención Americana de Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José. En 1981, aceptó la competencia de esta

institución, la cual establece en su artículo 68 que todos los Estados miembros se comprometen a cumplir las decisiones del tribunal. Es importante destacar que la Constitución de Perú, en su artículo 55, establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional (Cruz, 2018). Por lo tanto, debemos comprender la importancia de pertenecer a este tipo de convenio, en el cual estamos obligados a cumplir con las disposiciones internacionales cuyo principal efecto es el bienestar general.

## ➤ **BASE LEGAL**

### **1. Prohibición de sentenciados**

- ✓ Ley N° 30077
- ✓ Convenio Interamericano Contra la Corrupción.
- ✓ Ley N° 31042
- ✓ Ley N° 30717
- ✓ Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales
- ✓ Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales

### **2. Presunción de Inocencia**

- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 11°. 1
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14°.2
- ✓ Constitución Política del Perú, artículo 2°, Inciso 24 Literal “e” y 139 inciso 6 (pluralidad de instancia)
- ✓ Código penal Artículo II del Título Preliminar
- ✓ Sentencia del Tribunal Constitucional 0618-2005-PHC/TC fundamento 21 y 22
- ✓ Sentencia del Tribunal Constitucional 2915-2004- IPHC/TC, fundamento 12

## **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

### **2.3.1. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

El derecho a la presunción de inocencia podríamos decir que es un derecho fundamental sobre el cual está construido el derecho sancionador tanto en su vertiente en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Sancionador. Este derecho tiene como objeto garantizar que sólo los culpables sean sancionados y ningún inocente sea castigado.

### **2.3.2. SENTENCIA**

La sentencia es la forma más común de terminación del trabajo, terminación de litigios, resolución de conflictos y autorización de las autoridades competentes para ejercer su facultad de ejecutar sentencias, presentarlas o apelarlas. Podríamos indicar que la solución anterior se encuentra reconocida por la Ley.

### **2.3.3. DOBLE INSTANCIA**

Es el recurso de apelación además es una garantía general y universal de impugnación el cual reconoce a quienes se intervino o se encuentra legitimados para ser intervenidos en la causa para así lograr obtener la tutela de un interés jurídico propio, con el fin de que el Juez de grado superior revise y corrija los defectos, vicios o errores jurídicos del procedimiento o de la sentencia en que hubiere podido incurrir el a quo.

### **2.3.4. CARGOS PÚBLICOS**

Son aquellos que se desempeñan en las Administraciones públicas o en los órganos estatales donde algunos tienen carácter electivo o de confianza.

### **2.3.5. PROHIBICIÓN**

El término prohibición está definido como la limitación que tiene un sujeto de tocar, utilizar y realizar algo.

Las prohibiciones se encuentran respaldadas por leyes o normas, las cuales se fijan por el estado, por medio del poder judicial, quien se encarga de aplicar las sanciones que corresponden en caso de ser violadas dichas leyes. La ley dice a los individuos lo que pueden y no pueden hacer dentro de los límites establecidos por la sociedad. Si existe algún acto o actividad prohibida por la ley, como robar, vender drogas, conducir sin licencia, etc.

### **2.3.6. LEY N° 31042**

Están impedidas de postular a cargos de elección popular (presidente de la República, vicepresidentes, congresistas, gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes, regidores y jueces de Paz), las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

Si se prohíbe el derecho a postular a cargos públicos a las personas que han sido sentenciados en primera instancia en calidad de autor o cómplice por la comisión de delito doloso, entonces se estaría vulnerando el principio-derecho de presunción de inocencia hasta que se demuestre su responsabilidad de acuerdo a la ley.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS**

**He1:** Si se prohíbe el derecho a postular a cargos públicos cuando las personas han sido condenadas en primera instancia en calidad de autor o cómplice por la comisión de delito doloso, sin que se demuestre su responsabilidad de acuerdo a Ley se vulnera los tratados internacionales.

**He2:** Si se prohíbe el derecho a postular a cargos públicos cuando las personas han sido condenadas en primera instancia en calidad de

autor o cómplice por la comisión de delito doloso, sin que se demuestre su responsabilidad de acuerdo a Ley se vulnera la pluralidad de instancias.

**He3:** Si se prohíbe el derecho a postular a cargos públicos cuando las personas han sido condenadas en primera instancia en calidad de autor o cómplice por la comisión de delito doloso, sin que se demuestre su responsabilidad de acuerdo a Ley se vulnera el derecho a las garantías personales.

## **2.5. VARIABLES**

### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

Prohibición de sentenciados en primera instancia a postular a cargos públicos.

### **2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

Vulneración a la presunción de Inocencia

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
<b>Variable D.</b>  <b>presunción de Inocencia</b>	La constitución Política	.Art 2.24. El Art 139° inc. 6 y 10	
	La Convención Americana de Derechos Humanos	Art. 8.2; Art 23.1 y Art 23.2	Encuesta
	Garantías constitucionales	Tutela Judicial efectiva . Derecho al debido proceso penal . Principio de presunción de inocencia	
	Principio de pluralidad de instancias	Debido proceso	
<b>Variable I.</b>  <b>Prohibición de sentenciados en primera instancia a postular a cargos públicos</b>	<b>La ley 31042</b>	<b>Art. 34 – A:</b> Están impedidas a cargos de elección popular en personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices por la comisión de delito doloso.	Encuesta

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación será de tipo básico llamado también investigación pura, teórica o dogmática.

De acuerdo con Hernández Sampieri (2019), este estudio se clasifica como una investigación cualitativa que se enfoca en el análisis de la Ley N.º 31042 y las implicaciones legales de la sentencia penal de primera instancia por delito doloso, en relación con el principio de presunción de inocencia. Además, se trata de una investigación teórica a nivel descriptivo.

##### **3.1.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN**

Es una investigación de enfoque CUALITATIVA; en razón que se va analizar las variables para contrastar la hipótesis.

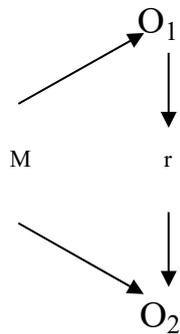
##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

El nivel de investigación es descriptivo y explicativo, Por cuanto las investigaciones de nivel descriptivo, consiste, fundamentalmente, en examinar el estado actual del fenómeno determinando sus características, propiedades y probables relaciones entre las variables de estudio. Y del mismo modo el nivel explicativo, estará orientada a descubrir, predecir y explicar de manera rigurosa las relaciones de influencia entre las variables objeto de estudio, para conocer la estructura y los factores que intervienen en el fenómeno y su dinámica.

##### **3.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

El diseño que se utilizará en la presente investigación es el diseño descriptivo correlacional no experimental ya que no se manipulará ninguna de las variables tal como explica Hernández R., Fernández C y Baptista P. (1999) “la investigación descriptiva consiste en la recolección de datos que describan los acontecimientos y luego organiza, tabula,

representa y descubre, siendo su esquema el siguiente. Por consiguiente, el esquema es de la siguiente manera:



**Dónde:**

M: Es el número total de la muestra.

O1: Es la observación de la variable: La prohibición de sentenciados en primera instancia a postular a cargos públicos (VI).

O2: Es la observación de la variable: Vulneración a la presunción de inocencia (VD).

r: Relación entre las variables independiente y dependiente.

### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.2.1. POBLACIÓN

Se utilizó un conjunto limitado de datos y se consideró a la comunidad jurídica de Huánuco como población 70 abogados litigantes especialistas en Derecho Penal y Derecho Constitucional.

#### 3.2.2. MUESTRA

Estará a criterio de la investigadora, donde se eligieron 20 abogados especializados en Derecho Penal y 10 abogados especializados en Derecho Constitucional que están registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco. Cada abogado encuestado se consideró como una unidad de análisis.

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.3.1. TÉCNICAS**

Las técnicas a utilizarse en el presente trabajo de investigación serán:

- a. Encuestas.** - Se aplicarán encuestas a los abogados penalista y abogados constitucionalistas de la ciudad de Huánuco.
- b. Ficha documental.** - Se analizarán la Ley 31042 que prohíbe a lossentenciados en primera instancia a postular a cargos públicos.

#### **3.3.2. INSTRUMENTOS**

Los instrumentos a utilizarse en el presente trabajo de investigación serán:

- a)** La Guía de Entrevista es un proceso de recogida de información desde el principio, desde el cuerpo hasta la portada. Se considerará información que el investigador considere relevante para este estudio.
- b)** Por otro lado, la Guía de Análisis de documentos es un procedimiento cualitativo para analizar documentos. Revisar el marco legal y la disciplina en situaciones específicas, como la prevención de la imputación por participación en elecciones y la presunción de inocencia en juicios preliminares.

### **3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

Los resultados de la investigación se presentarán en cuadros y gráficos estadísticos, mediante la aplicación de la estadística descriptiva e inferencial.

Para el procesamiento de datos se harán uso de las herramientas informáticas MS EXCEL, presentándose los resultados en cuadro de doble entrada y sus respectivos gráficos teniendo en consideración las dimensiones de las variables de la investigación.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

**Tabla 1**

*¿Está de acuerdo que la Comisión de Constitución del Congreso haya aprobado prohibir la postulación de los ciudadanos con sentencia en primera instancia?*

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Sí	0	0%
No	30	100%
TOTAL	30	100%

Fuente: Pregunta 1

**Gráfico 1**

*Está de acuerdo que la comisión de constitución del congreso haya aprobado prohibir la postulación de los ciudadanos con sentencia en primera instancia*



Fuente: Pregunta 1

#### Interpretación

De los encuestados, a la pregunta si está de acuerdo o no que la Comisión de Constitución del Congreso haya aprobado prohibir la postulación de los ciudadanos con sentencia en primera instancia; 30 encuestados (100%) entre abogados penalistas y constitucionalistas; indican que no están de acuerdo con la Ley 31042 debido a ser considerado una Ley Inconstitucional, por la vulneración al principio de la presunción de inocencia, al no tomar en consideración los tratados internacionales, las garantías constitucionales y el derecho a la pluralidad de instancia.

**Tabla 2**

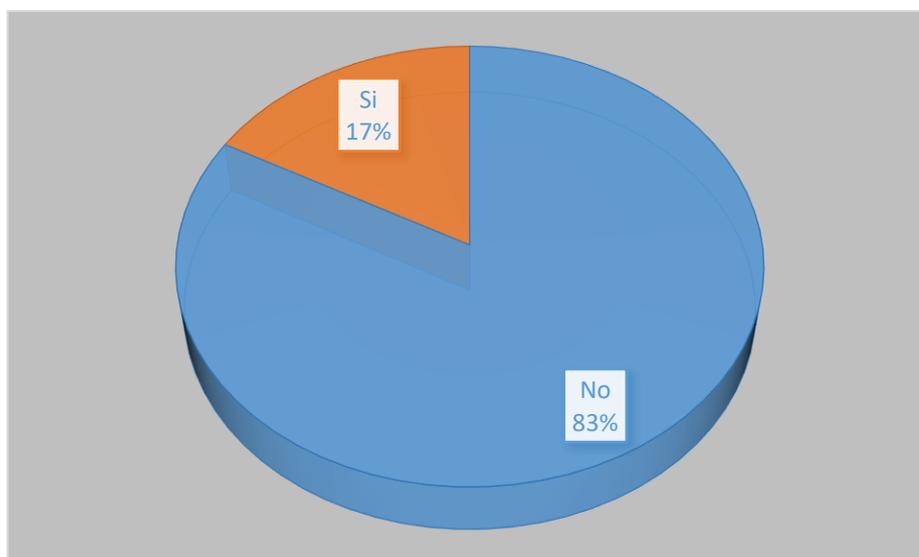
*¿Considera usted que los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política son acordes con lo establecido por el inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal?*

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Sí	5	17%
No	25	83%
TOTAL	30	100%

Fuente: Pregunta 2

**Gráfico 2**

*Considera usted que los artículos 34-A y 39-A incorporados a la constitución política son acordes con lo establecido por el inciso 2, Artículo II del título preliminar del código procesal penal*



Fuente: Pregunta 2

### **Interpretación**

De los encuestados, a la pregunta señalado, 25 encuestados (83%) entre abogados penalistas y constitucionalistas señalan que el Art. 34-A incorporados en la Constitución Política no están acorde con lo establecido en el inciso 2, Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, ya que la constitución no establece taxativamente que la sentencia quede firme, sin embargo, el Art II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, si establece que la sentencia quede firme, tratándose de derechos fundamentales. Mientras 5 de los encuestados (17%) consideran que si está correcto.

**Tabla 3**

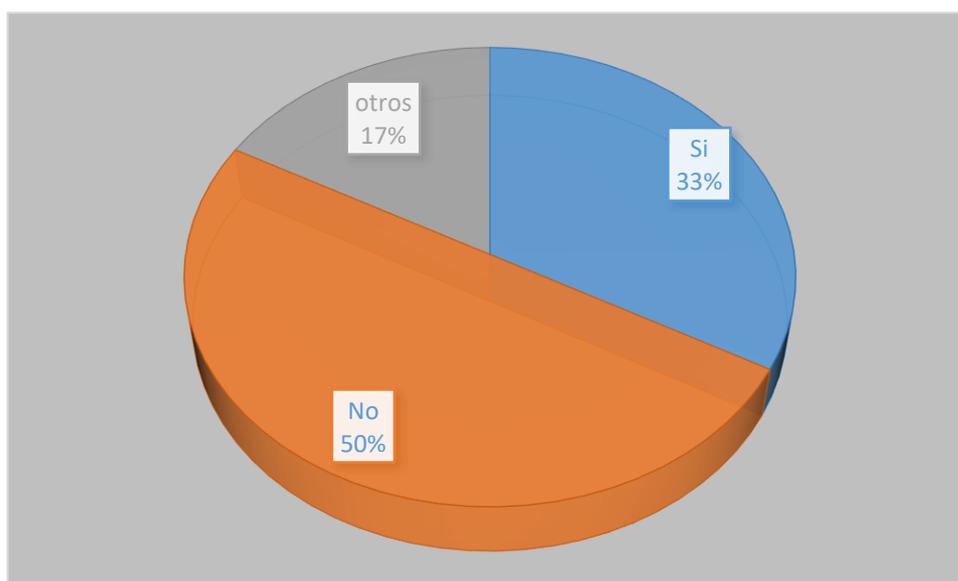
*¿Está de acuerdo que la Comisión de Constitución del Congreso haya insertado los artículos 34-A y 39-A a la Constitución Política que prohíbe ocupar cargos públicos al que tiene sentencia condenatoria en primera instancia para combatir la corrupción?*

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Si	10	33%
No	15	50%
Otros	5	17%

Fuente: Pregunta 3

**Gráfico 3**

*Está de acuerdo que La Comisión De Constitución Del Congreso haya insertado los artículos 34-A y 39-A a la constitución política que prohíbe ocupar cargos públicos al que tiene sentencia condenatoria en primera instancia por combatir la corrupción*



Fuente: Pregunta 3

### Interpretación

De los encuestados, a la pregunta señalado, 15 encuestados (50%) entre abogados penalistas y constitucionalistas señalan no están con el artículo 34-A hayan sido incorporados a la Constitución Política, solo mencionando que lo hacen para combatir la corrupción al haber identificado que cada contienda electoral encontrando un rosario de antecedentes penales de los candidatos aunque sin sentencia firme, sin haber analizado la constitución política, la Convención Americana de Derechos Humanos, los Tratados internacionales y el principio de pluralidad de instancia, esto concluye la vulneración al principio de la presunción de inocencia, los otros 33% de encuestados señalan que si están de acuerdo y los otros 5 no opinan.

**Tabla 4**

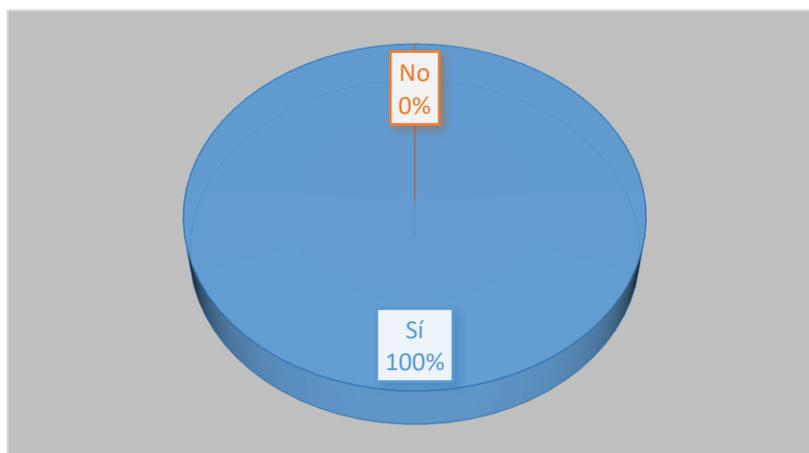
*¿Considera Usted que la prohibición de sentenciados en primera instancia por la comisión de un delito doloso vulnera el principio a la presunción de inocencia?*

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Sí	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Pregunta 4

**Gráfico 4**

*Considera usted que la prohibicion de sentenciados en primera instancia por la comisión de un delito doloso vulnera el principio a la presunción de inocencia*



Fuente: Pregunta 3

### **Interpretación**

De los encuestados, a la pregunta señalado, 30 encuestados (100%) entre abogados penalistas y constitucionalistas señalan que con la incorporación del art. 34-A en la Constitución Política, la cual señala la prohibición al derecho a postular a cargos públicos a las personas que han sido sentenciados en primera instancia en calidad de autor o cómplice por la comisión de delito doloso, vulnera el principio a la presunción de inocencia, ya que toda persona es inocente hasta que una sentencia firme (haya agotado todas las instancias correspondientes) demuestre lo contrario, no obstante esta última debe ser el resultado de la valoración adecuada y objetiva por parte del juez respecto de los medios probatorios, en ese sentido la Ley 31042 estaría siendo inconstitucional por no haber respetado los organismos e instrumentos internacionales, lo cual lo acortan el derecho reconocido a la persona sobre la participación política.

**Tabla 5**

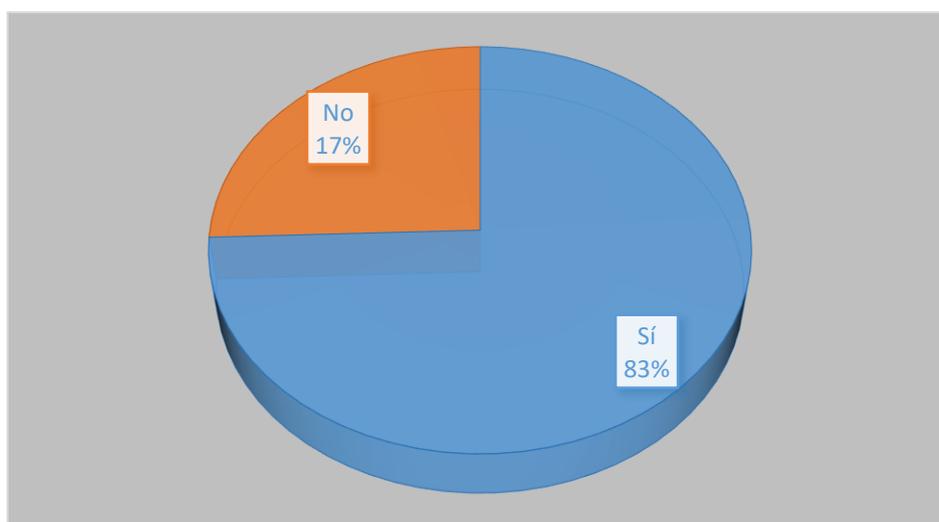
*¿Considera Usted que el prohibición de sentenciados en primera instancia por la comisión de un delito doloso vulnera los tratados internacionales?*

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Sí	25	83%
No	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Pregunta 5

**Gráfico 5**

*Considera usted que el impedimento de sentenciados en primera instancia por la comisión de un delito doloso vulnera los tratados internacionales*



Fuente: Pregunta 5

### **Interpretación**

De los encuestados, a la pregunta señalado, 25 encuestados (83%) entre abogados penalistas y constitucionalistas señalan que con la incorporación del Art. 34-A en la Constitución Política, la cual señala el prohibición al derecho a postular a cargos públicos a las personas que han sido sentenciados en primera instancia en calidad de autor o cómplice por la comisión de delito doloso, vulnera los tratados internacionales, lo cual la corte Interamericana de Derechos Humanos, ha destacado que la presunción de inocencia puede ser violada no solo por el juez o una corte sino también por una autoridad pública, por lo que exige que el estado no condene informalmente a una persona mientras no se acredite conforme a Ley, asimismo el 17% señala que no se vulnera ningún tratado internacional.

**Tabla 6**

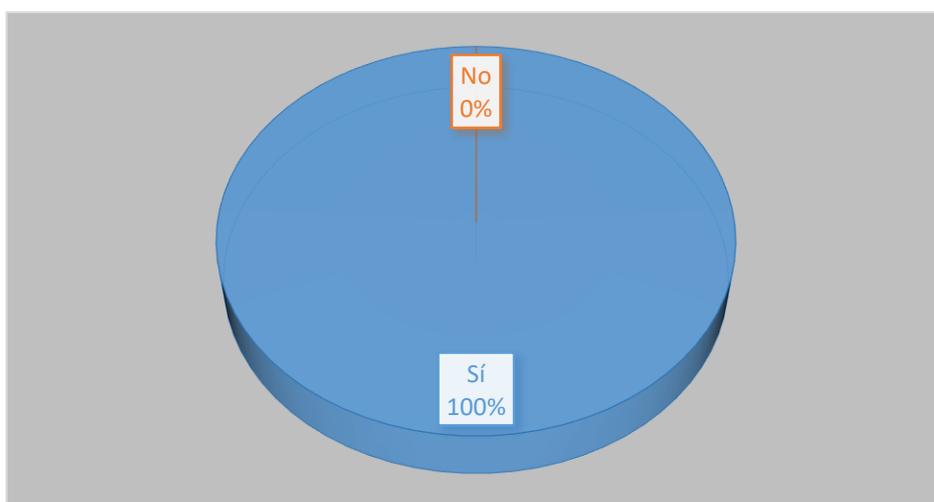
*¿Con la aprobación de la Ley N° 31042, se viola el principio de pluralidad de instancias reconocido en el artículo 139 inc. 6 de la Constitución Política del Perú?*

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Sí	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Pregunta 6

**Gráfico 6**

*Con la aprobación de la Ley N° 31042, se viola el principio de pluralidad de instancias reconocido en el artículo 139 inc. 6 de la Constitución Política del Perú?*



Fuente: Pregunta 6

### **Interpretación**

De los encuestados, a la pregunta señalado, 30 encuestados (100%) entre abogados penalistas y constitucionalistas señalan que con la incorporación del Art. 34-A en la Constitución Política, la cual señala el prohibición al derecho a postular a cargos públicos a las personas que han sido sentenciados en primera instancia en calidad de autor o cómplice por la comisión de delito doloso, vulnera el principio de pluralidad de instancias, ya que la Ley de Reforma Constitucional N°31042, se contrapone al contenido del Art. 139 inc. 10 de la Carta Magna, donde se evidencia el vínculo que tiene la presunción de inocencia y la pluralidad de instancias, dado que la norma estaría desplegando sus efectos a una sola sentencia sin haber concluido la etapa procesal; ya que a pesar del uso de un recurso impugnatorio, la persona se le seguirá considerándosele como inocente.

**Tabla 7**

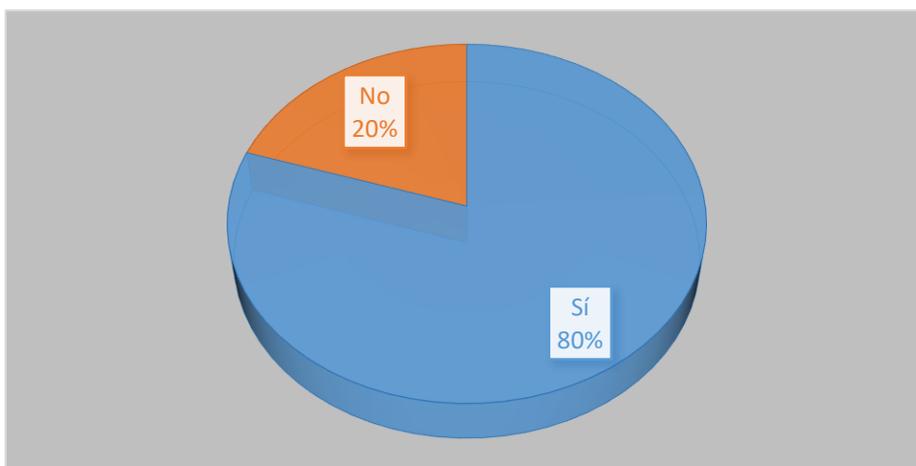
*¿Considera Usted que la prohibición de sentenciados en primera instancia por la comisión de un delito doloso vulnera las garantías constitucionales?*

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Sí	24	80%
No	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Pregunta 7

**Gráfico 7**

*Considera usted que la prohibicion de sentenciados en primera instancia por la comisión de un delito doloso vulnera las garantías constitucionales*



Fuente: Pregunta 7

### **Interpretación**

De los encuestados, a la pregunta señalado, 24 encuestados (80%) entre abogados penalistas y constitucionalistas señalan que con la incorporación del Art. 34-A en la Constitución Política, la cual señala la prohibición al derecho a postular a cargos públicos a las personas que han sido sentenciados en primera instancia en calidad de autor o cómplice por la comisión de delito doloso, vulnera las garantías constitucionales, al respecto en el Inc. 10 del Art. 139 el cual señala que una persona para ser penada debe haber pasado previamente un proceso penal y que en dicho proceso se tiene que haberse asegurado las garantías establecidas (tiene que ser iniciado por un juez, preservarse el derecho de defensa y la presunción de inocencia) si no se ha previsto estas garantías el proceso y la posible condena serían inconstitucional. Y los otros 6 encuestados (20%) indican no se vulnero ninguna garantía.

**Tabla 8**

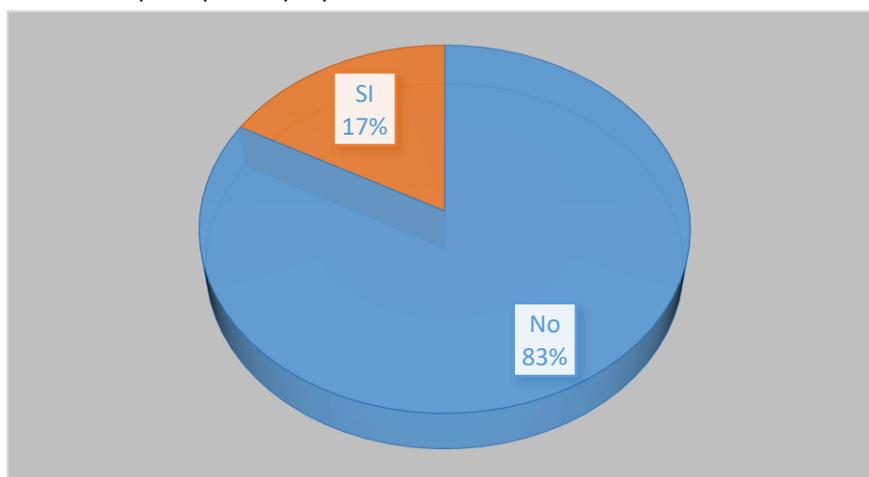
*¿Usted cree que al momento de la aprobación de la Ley 31042, se ha considerado de la forma correcta el principio de proporcionalidad?*

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Sí	5	83%
No	25	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Pregunta 8

**Gráfico 8**

*Usted cree que al momento de la aprobación de la ley 31042, se ha considerado de la forma correcta el principio de proporcionalidad*



Fuente: Pregunta 8

### **Interpretación**

De los encuestados, a la pregunta señalado, 25 encuestados (83%) entre abogados penalistas y constitucionalistas señalan que con la incorporación del Art. 34-A en la Constitución Política, la cual señala la prohibición al derecho a postular a cargos públicos a las personas que han sido sentenciados en primera instancia en calidad de autor o cómplice por la comisión de delito doloso, indican que en la reforma de esta Ley no se ha considerado el principio de proporcionalidad al no haberse hecho una valoración al derecho a la participación política siendo un derecho reconocido por el ordenamiento jurídico, y se ha ponderado el Bien Jurídico Protegido de los delitos de funcionarios públicos que es el correcto funcionamiento de la administración pública. 5 encuestados (13%) indican que si se ha ponderado el principio de proporcionalidad.

**Tabla 9**

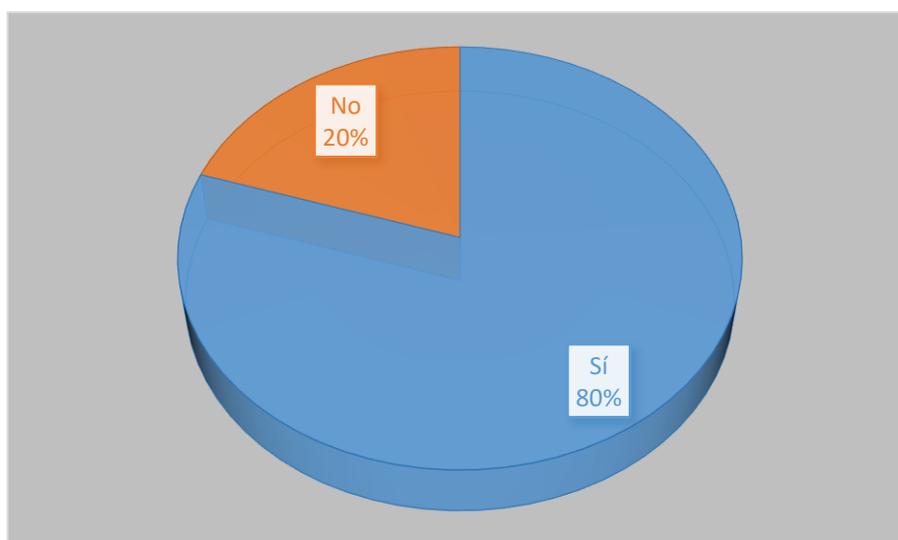
*¿Considera usted que la prohibición de postular a cargos públicos de elección popular teniendo una sentencia condenatoria por delito doloso en primera instancia, puede tutelar de la forma correcta la administración pública?*

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Sí	24	80%
No	6	20%
TOTAL	30	100%

Fuente: Pregunta 9

**Gráfico 9**

*La prohibición de postular a cargos públicos de elección popular teniendo una sentencia condenatoria por delito doloso en primera instancia, tutela la correcta administración pública*



Fuente: Pregunta 9

### **Interpretación**

De los encuestados, a la pregunta señalado, 20 encuestados (80%) entre abogados penalistas y constitucionalistas señalan que con la incorporación del Art. 34-A en la Constitución Política, la cual señala la prohibición al derecho a postular a cargos públicos a las personas que han sido sentenciados en primera instancia en calidad de autor o cómplice por la comisión de delito doloso, indicaron que si bien es cierto que una persona ha sido condenada en primera instancia se sabe que previamente existió una carga de la prueba; sin embargo esta no desvirtúa la presunción de inocencia y menos a que la persona pueda desenvolverse con valores probó, de lealtad, rectitud y ética que exige el Código de Ética de la Función Pública, los otros 6 (20%) refieren que no.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El 100% de encuestados en la pregunta uno, indicaron que la Ley N°31042 de Reforma Constitucional que prohíbe a la persona sentenciada en primera instancia no puede postular a cargos públicos, vulnera el principio de presunción de inocencia, ya que esta Ley se contrapone al contenido del Art 139 inciso 10 de la Carta Magna, asimismo indican el 83% de encuestados en la pregunta dos indican que estos dos artículos que fueron aprobados no son acordes con lo que se señala el Art. II del Código Procesal Penal, llegando a la conclusión que esta Ley es inconstitucional.

Asimismo, en las preguntas 4,5,6 y 7 indicaron que esta Ley estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia, como también los tratados internacionales, la pluralidad de instancias y las garantías constitucionales; viendo que cada uno de estos principios es incorporado por naturaleza jurídica tal y como se ha visto respaldado por el Tribunal Constitucional. La norma bajo el análisis de prohibir que un ciudadano condenado en primera instancia por delito doloso ejerza su derecho a la participación política, en cuanto a ser elegido a través del voto popular para que no formen parte de la administración pública.

De las respuestas obtenidas en la pregunta 8 y 9 con la incorporación del Art. 34-A en la Constitución Política, la cual señala la prohibición al derecho a postular a cargos públicos a las personas que han sido sentenciados en primera instancia en calidad de autor o cómplice por la comisión de delito doloso, indican que en la reforma de esta Ley no se ha considerado el principio de proporcionalidad al no haberse hecho una valoración al derecho a la participación política siendo un derecho reconocido por el ordenamiento jurídico, y se ha ponderado el Bien Jurídico Protegido de los delitos de funcionarios públicos, que es el correcto funcionamiento de la administración pública, esto no amerita que una persona que ha sido condenada en primera instancia no se pueda desenvolverse con valores (probo, de lealtad, rectitud y ética) que exige el Código de Ética de la Función Pública, .

## CONCLUSIONES

Se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- ✓ Se concluye que la prohibición de sentenciados en primera instancia a postular a cargos públicos afecta en gran medida el derecho de presunción de inocencia, siendo esto un derecho fundamental que toda persona tiene hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme que haya agotado todas las instancias correspondientes. Es importante que esta valoración sea objetiva y adecuada por parte del juez respecto a los medios probatorios. Por lo tanto, la Ley N.º 31042 es inconstitucional porque no ha respetado los derechos fundamentales de la persona, las garantías constitucionales, y los tratados internacionales al negarle a la participación política a una persona.
- ✓ La Ley al prohibir a postular a cargos públicos a personas que fueron sentenciados en primera instancia, se estaría vulnerando el principio de pluralidad de instancias recogido en el artículo 139 en su inciso 6 de la Constitución. Esto se debe a que pueden ocurrir errores en el proceso y en particular al no verse conforme con la sentencia, puede apelar para que otra instancia superior revise el caso, pues es su derecho de poder recibir una correcta tutela jurisdiccional. Es así que ser sentenciado en primera instancia no asegura que seas el actor o cómplice del delito por el que te acusan, pues pudo existir un error a lo largo del análisis del caso, de modo que la prohibición de postular a dicho cargo sería injusta.
- ✓ Según lo expuesto en este trabajo, y siguiendo los estudios de idoneidad y necesidad, se concluye que las personas que tienen sentencia condenatoria en primera instancia por un delito doloso no pueden postular a cargos públicos, la Ley de reforma constitucional N.º 31042 por tanto, no garantiza que las personas que participarán en las próximas elecciones sean candidatos idóneos y que se puedan desenvolverse según el Código de Ética de la Función Pública la que exige ( ser Probo, lealtad, rectitud y ética) y que no puedan lesionar el bien jurídico protegido de la administración pública.

## RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda modificar la Reforma Constitucional aprobada por la Comisión de Constitución del Congreso, de la Ley N°31042 en los Art. 34-A y 39-A de personas que han sido sentenciados en primera instancia y están impedidos a participar en cargos públicos de elección popular, ya que nos encontramos ante una limitación constitucional la cual vulnera el principio de presunción de inocencia y el derecho a la participación política, recordando que ningún derecho es absoluto y se pueden limitar en tanto resulte justificado en la protección proporcional y razonable de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional, como es el caso de la lucha anticorrupción.
- ✓ Se impulse a tramitar una demanda de inconstitucionalidad contra la reforma constitucional contenida en la Ley N°31042, la que ha vulnerado el principio de pluralidad de instancias, al no haber calificado de forma correcta el debido proceso que aplican los jueces para considerar a una persona ya sea inocente o culpable, de esta forma evitar a futuro la abrogación de muchas leyes que carecen de fundamento jurídico
- ✓ Es necesario que el Congreso de la República realice una evaluación exhaustiva de los proyectos de ley que buscan modificar disposiciones constitucionales, aplicando un control de constitucionalidad riguroso para evitar cualquier contradicción con el sistema jurídico y la Constitución.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alguayo, J. (25 de Octubre de 2020). Cometarios a la Ley N° 31042, Ley de Reforma Constitucional : ¿La solución a nuestros males para las próximas elecciones. Lex Certa. Obtenido de <https://lexcerta.pe/comentarios-a-la-ley-n-31042-ley-de-reforma-constitucional-la>
- Alvarez Miranda, E. (12 de Junio de 2019). Debate: La prohibición a postular para sentenciados en primera Instancia. (E. Montonero, Entrevistador) Obtenido de <https://elmontonero.pe/politica/debate-la-prohibicion-a-postular-para-los-sentenciados-en-primera-instancia>
- Amaya, J. D. (2017). Medios Masivos de Comunicación y presunción de inocencia (tesis de posgrado), Universidad Autónoma de Nayarit. Mexico. México.
- Asencio, J. M. (s.f.). La prueba. Garantías Constitucionales derivadas del artículo 24° .2 . Lima.
- Bentham, J. (1981). Tratados de Legislación Civil y Penal . Madrid: Nacional . Bustos, J. (1989). Manual de Derecho Penal, Parte General (Tercera ed.). Madrid: Ariel S.A.
- Calamandrei, P. (2000). La CasacionCivil. Mexico: Oxford University Press.
- Carlos, N. (1989). Ética y Derechos Humanos (2da ed.). Buenos Aires: Astrea.
- Caro, C. (11 de septiembre de 2020). ¿Conflicto con la presunción de inosencia? (F. A. Andina, Entrevistador)
- Ernesto, A. (11 de septiembre de 2020). ¿Conflicto con la presunción de inocencia? (A. Andina, Entrevistador)
- EXP. N.º 04415-2013-PHC/TC (Tribunal Constitucional 27 de Enero de 2014). Exp.Nº 00156-2012-PHC/TC. (08 de Agosto de 2012). Lima.
- Ferrajoli, D. (1995). Teoría del Garantismo Penal . Madrid: Trota S.A.
- Fuente RPP. (11 de Septiembre de 2020). Congreso aprobó reforma que prohíbe postular a sentenciados en primra instancia. Obtenido de <https://rpp.pe/politica/congreso/elecciones-2021-prohibicións-para-postular-a-cargos-pub>
- García Belaunde, D. (12 de Junio de 2019). Debate: la prohibición a postular para los sentenciados en primera instancia. (E. Montonero, Entrevistador) Obtenido de <https://elmontonero.pe/politica/debate-la-prohibicion-a-postular-para-los-sentenciados-en-primera-instancia>

- Gutiérrez, G. (2020). Comentarios a la Constitución Política del Perú. (Vol. 1). Grijley.
- Gutiérrez, W. (2009, Agosto) Trabajadores de Confianza. Actualidad Jurídica, Tomo 189.
- Hernández Sanpiere Roberto (2014) Metodología de la Investigación; México 6ta Edición. Edit. Hil Interamericana de México.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2016). Metodología de la investigación. 6ta Edición Sampieri. Soriano, RR (1991). Guía para realizar investigaciones sociales. Plaza y Valdés.
- Higa, César. (s.f.). El Derecho a la presunción de inocencia desde un punto de vista Cosntitucional. Derecho & Sociedad 40.
- Lajo Paredes, E. N. (2020 de Septiembre de 2020). Prohibicións para ocupar cargos Públicos . (P. Regional, Entrevistador)
- Ley N° 31042. (15 de Setiembre de 2020). Ley de Reforma Constitucional que incorpora el artículo 34-A y el Artículo 39-A sobre prohibicións para postular o ejercer función Pública . El Peruano.
- Medina, W. (12 de Junio de 2019). Debate: La prohibición a postular para sentenciados en Primera Instancia. (E. Montero, Entrevistador) Obtenido de <https://elmontonero.pe/politica/debate-la-prohibicion-a-postular-para-los-sentenciados-en-primera-instancia>
- Priori, G. (2003). Reflexiones en torno al Doble Grado de Jurisdicción. Advocatus.
- Rodriguez, C. (15 de Septiembre de 2020). Sentenciados en Primera Instancia no podrán postular a cargos de representación Pública. (L. Ley, Entrevistador) Obtenido de <https://laley.pe/art/10081/sentenciados-en-primera-instancia-no-podran-postular-a-cargos-de-representacion-publica>
- Serna, C. (15 de septiembre de 2020). Sentenciados en primera Instancia no prodrán postular a cargos de representación Pública . (L. Ley, Entrevistador)
- Tolentino, L. (2019). Desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación del principio de presunción de inocencia, Huánuco 2017 (tesis de Posgrado), Universidad de Huánuco. Huánuco. Huánuco.
- Tribunal Constitucional Español, *Sistema HJ - Resolución: SENTENCIA 31/1981*. (s. f.). Recuperado 24 de febrero de 2024, de <https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/31>

Valverde, R. G., & Vera, C. (2019). Análisis de la luralidad de instancia, como afectación al derecho de defensa del absuelto - condenado, en las sentencias de vista, Arequipa 2018, (tesis de pregrado). Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa. Arequipa.

VEGAS TORRES, Jaime (1992) La presunción de inocencia de la Constitución en el proceso penal español. Madrid: Universidad Complutense de Madrid

### **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Espinoza Hernandez, M. (2024). *Prohibición de sentenciados en primera instancia a postular a cargos públicos y la vulneración a la presunción de inocencia, Huánuco - 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

## **ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES/DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera la prohibición a postular a cargos públicos con sentencia en primera instancia vulnera el principio de presunción de inocencia?	<b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar si la prohibición de sentenciados en primera instancia en cargos públicos vulnera el derecho a la presunción de inocencia.	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b> Si se prohíbe el derecho a postular a cargos públicos a las personas que han sido sentenciados en primera instancia en calidad de autor o cómplice por la comisión de delito doloso, entonces se estaría vulnerando el principio-derecho de presunción de inocencia hasta que se demuestre su responsabilidad de acuerdo a la ley.	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> <b>Principio de Presunción de Inocencia.</b> <b>La Constitución Política del Perú</b> <b>Tratados Internacionales</b> <b>La Convención Americana de Derechos Humanos</b> <b>Garantías constitucionales</b> <b>Principio de pluralidad de instancias</b>	. Art 2.24. . El Art 139° inc. 6 y 10 . Art. 8.2; Art 23.1 y Art 23.2 . Tutela Judicial efectiva . Derecho al debido proceso penal . Principio de presunción de inocencia	Encuesta	<b>Tipo de investigación:</b> Descriptivo  <b>Enfoque:</b> Cualitativo – Cuantitativo  <b>Alcance o nivel:</b> Descriptivo  <b>Diseño:</b> No experimental
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS.</b> <b>Pe1</b> ¿De qué manera la prohibición a	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</b> <b>Oe1</b> Analizar de qué manera la prohibición a	<b>He1</b> Si se prohíbe el derecho a postular a cargos públicos cuando las personas han sido condenadas en primera instancia en calidad de autor o cómplice por la comisión de delito	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	. Debido proceso	Encuesta	<b>Población.</b> Se consideró a la comunidad jurídica de Huánuco como población de 70 abogados litigantes

<p>postular a cargos públicos con sentencia en primera instancia vulnera los tratados internacionales?</p>	<p>doloso, sin que se demuestre su responsabilidad de acuerdo a Ley se vulnera los tratados internacionales.</p>	<p><b>prohibiciones de sentenciados en primera instancia a postular a cargos públicos</b></p>	<p>especialistas en Derecho Penal y Derecho Constitucional.</p>
<p><b>Pe2</b> ¿De qué manera la prohibición a postular a cargos públicos con sentencia en primera instancia vulnera el derecho a la pluralidad de instancias?</p>	<p><b>He2</b> Si se prohíbe el derecho a postular a cargos públicos cuando las personas han sido condenadas en primera instancia en calidad de autor o cómplice por la comisión de delito doloso, sin que se demuestre su responsabilidad de acuerdo a Ley se vulnera la pluralidad de instancias.</p>	<p><b>La Ley 31042</b></p>	<p><b>Art. 34 – A:</b> Están impedidas a cargos de elección popular en personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices por la comisión de delito doloso.</p>
<p><b>Pe3</b> ¿De qué manera la prohibición a postular a cargos</p>	<p><b>He3</b> Si se prohíbe el derecho a postular a cargos públicos cuando las personas han sido condenadas en primera instancia en calidad de autor o cómplice por la comisión de delito</p>		<p><b>Muestra:</b> se eligieron 20 abogados especializados en Derecho Penal y 10 abogados especializados en Derecho Constitucional</p> <p><b>Técnicas de recolección de datos:</b> Ficha documental. Encuesta</p>

---

postular a cargos públicos con doloso, sin que se  
públicos con sentencia en demuestre su  
sentencia en primera instancia responsabilidad de  
primera instancia vulnera el acuerdo a Ley se  
vulnera las derecho a las vulnera el derecho a las  
garantías garantías garantías personales.  
constitucionales? constitucionales.

---

## ANEXO 2

### CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene la finalidad de recolectar información para el desarrollo de la investigación denominada “**PROHIBICIÓN DE SENTENCIADOS EN PRIMERA INSTANCIA A POSTULAR A CARGOS PÚBLICOS Y LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, HUÁNUCO-2021**”, con este propósito, su colaboración consiste en responder a las preguntas con la mayor sinceridad, no tiene que identificarse y la información que aporta solo se utilizará como soporte a la investigación.

El cuestionario de anónimos.

1. ¿Está de acuerdo que la Comisión de Constitución del Congreso haya aprobado prohibir la postulación de los ciudadanos con sentencia en primera instancia?
  - a) Si
  - b) No
  
2. ¿Considera usted que los artículos 34-A y 39-A incorporados a la Constitución Política son acordes con lo establecido por el inciso 2, ¿Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal?
  - a) Si
  - b) No
  
3. ¿Está de acuerdo que la Comisión de Constitución del Congreso haya insertado los artículos 34-A y 39-A a la Constitución Política que prohíbe ocupar cargos públicos al que tiene sentencia condenatoria en primera instancia para combatir la corrupción?
  - a) Si
  - b) No
  - c) Otros
  
- 4.- ¿Considera Usted que la prohibición de sentenciados en primera instancia por la comisión de un delito doloso vulnera el principio a la presunción de inocencia?
  - a) Si
  - b) No
  
- 5.- ¿Considera Usted que la prohibición de sentenciados en primera instancia por la comisión de un delito doloso vulnera los tratados internacionales?
  - a) Si
  - b) No
  
- 6.- ¿Con la aprobación de la Ley 31042, considera usted si se ha violado el principio de pluralidad de instancias reconocido en el artículo 139 inc. 6 de la Constitución Política del Perú?
  - a) Si
  - b) No

- 7.- ¿Considera Usted que la prohibición de sentenciados en primera instancia por la comisión de un delito doloso vulnera las garantías constitucionales?
- a) Si
  - b) No
8. - ¿Usted cree que al momento de la aprobación de la Ley 31042, se ha considerado de la forma correcta el principio de proporcionalidad?
- a) Si
  - b) No
- 9.- ¿Considera usted que la prohibición de postular a cargos públicos de elección popular teniendo una sentencia condenatoria por delito doloso en primera instancia, tutela la correcta administración pública??
- a) Si
  - b) No